



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), ocho de septiembre de dos mil veintiuno

RADICADO	05001-40-03-017- 2021-00737 00
PROCESO	(PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)
DEMANDANTE	GLORIA ELENA DUQUE TORRES
DEMANDADO	YOLANDA DUQUE GARCIA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FABIO DUQUE GOMEZ
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos, avizora el despacho que la presente demanda ahora si reúne las exigencias establecidas en los artículos, 25, 26, 82 y s.s. y 375 y s.s. del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Se ADMITE la demanda que por los trámites del proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promueve la señora **GLORIA ELENA DUQUE TORRES** y en contra de **YOLANDA DUQUE GARCIA** como heredera determinada del señor **FABIO DUQUE GOMEZ**, y en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **FABIO DUQUE GOMEZ**, respecto a los derechos reales de dominio en común y proindiviso sobre los inmuebles ubicados en la calle 43 N.º 68- 26 apartamentos 201, 301 y 302 de la Propiedad horizontal denominada Bedout Tamayo de esta ciudad, predios identificados con la Matrícula Inmobiliaria N.º 001- 885691, 001-885692 y 001-885693, de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

2º) Se ordena la inscripción de la demanda en relación con los inmuebles distinguidos con la Matrículas Inmobiliarias Nos.001- 885691, 001-885692 y 001-885693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur de la ciudad.

3º) Se ordena el emplazamiento de la señora **YOLANDA DUQUE GARCIA** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS** y de las personas que se crean con derecho a intervenir, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso. concordante con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Dicho emplazamiento deberá ser en estricto cumplimiento a los requisitos ordenados en el artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

4º) De conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso, se le corre traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

5º) Se ordena informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinentes, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (art.375 numeral 7 Código General del Proceso).

6º) Se ORDENA la instalación de una valla no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el mismo. En consecuencia de lo anterior se la hace saber a la parte demandante que la valla deberá contener los datos consignados en los literales a) al g) del numeral séptimo del artículo 375 del Código General del Proceso, en una letra no inferior a 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho y la misma deberá permanecer instalada en los términos señalados en el inciso anterior, desde la notificación de la presente providencia por Estado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para lo cual la parte actora deberá aportar el registro fotográfico de dicho cometido para acreditar así el cumplimiento de lo ordenado en el presente numeral.

7º) Una vez acreditada allegado el registro fotográfico requerido en el numeral quinto de este mismo auto, se procederá a la inclusión del contenido de la valla anteriormente citada en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por un término de un (01) mes. (Ultimo inciso del num. 7º del art. 375 del Código General del Proceso.)

8º) Se reconoce personería al DR. CARLOS ANDRES USME QUINTERO con T. P.No.116.955 del. C.S. de la J. y C. C. 71.745.173, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo
Pertenencia-Admite Demanda

Radicado 2021 00737

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Civil 17 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0fa85b1d41908893c9ab4d28912f87cf7948df48e30e98e83eb03997d0b427d**
Documento generado en 07/09/2021 04:58:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>